

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO POPULAR S.A. contra EMILIA DE JESUS VILLEGAS DE GUEVARA
Rad. 73001-40-03-001-2020-00233-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha veinte (20) de octubre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO POPULAR S.A. contra EMILIA DE JESUS VILLEGAS DE GUEVARA, por las siguientes sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHOS PESOS (**\$42.999.608.00**) Mcte, por concepto de saldo insoluto de acelerado, contenido en el pagaré No. 55003640000102, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 23 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$462.139.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2019, contenido en el pagaré No. 55003640000102, más la suma de **\$562.443.00** por concepto de intereses corrientes causados y pactados por la cuota antes descrita, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de Diciembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$468.176.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2020, contenido en el pagaré No. 55003640000102, más la suma de **\$556.898.00** por concepto de intereses corrientes causados y pactados por la cuota antes descrita, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de Enero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$474.293.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2020, contenido en el pagaré No. 55003640000102, más la suma de **\$552.280.00** por concepto de intereses corrientes causados y pactados por la cuota antes descrita, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de febrero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$480.491.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2020, contenido en el pagaré No. 55003640000102, más la suma de **\$545.588.00** por concepto de intereses corrientes causados y pactados por la cuota antes descrita, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de marzo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$486.769.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2020, contenido en el pagaré No. 55003640000102, más la suma de **\$539.822.00** por concepto de intereses corrientes causados y pactados por la cuota antes descrita, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de abril del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$493.129.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2020, contenido en el pagaré No. 55003640000102, más la suma de **\$533.981.00** por concepto de intereses corrientes causados y pactados por la cuota antes descrita, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de mayo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$499.573.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2020, contenido en el pagaré No. 55003640000102, más la suma de **\$528.063.00** por concepto de intereses corrientes causados y pactados por la cuota antes descrita, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de junio del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$506.100.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2020, contenido en el pagaré No. 55003640000102, más la suma de **\$522.068.00** por concepto de intereses corrientes causados y pactados por la cuota antes descrita, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de julio del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por los medios electrónicos al correo electrónico que la parte ejecutante aportó en el libelo genitor **ponchismema@hotmail.com**, visto a folio 17 C.1., del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que "si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En ese orden de ideas, en vista que, a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 36 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'100.000 =

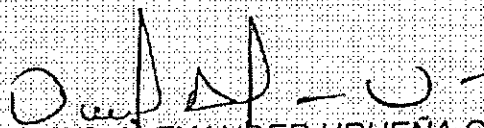
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ

\$ 1'100.000.

CONSTANCIA SECRETARIAL CONTROL DE TERMINOS DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 8° DECRETO 806 DE 2020. Ibagué, 14 de mayo de 2021. Teniendo en cuenta que la providencia a notificar, junto con los respectivos anexos, fueron enviados como mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada, el 3 de marzo de 2021 (fls. 27-28). El 8 de marzo de 2021 quedó notificada personalmente la demandada **EMILIA DE JESUS VILLEGAS**, por lo que el 9 de marzo de 2021 inició el término de tres (3) días para interponer recurso de reposición y/o excepciones previas contra el auto que libró mandamiento de pago, venciendo el mismo el 11 de marzo de 2021, sin que lo hubiera hecho. Igualmente, el **15 de marzo de 2021 venció el término de cinco (5) días para pagar**. No hay constancia de pago. Del mismo modo, el 23 de marzo de 2021 **a las 5:00 p.m. venció el término de 10 días para excepcionar**. Guardó silencio. RAD. 73001-40-03-001-2020-00233-00.



DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario